

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
EXTREMEÑA DE AYUDA A LAS
FAMILIAS AFECTADAS DE
LEUCEMIAS, LINFOMAS,
MIELOMAS Y APLASIAS.**



“A.F.A.L.”

Mérida, Enero 1.995



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE AYUDA A LAS FAMILIAS AFECTADAS DE LEUCEMIAS, LINFOMAS, MIELOMAS, APLASIAS (A.F.A.L.)

TITULO I " DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL"

ARTÍCULO 1.- Se constituye en la Ciudad de Mérida una Asociación, que se denominará **ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE AYUDA A LAS FAMILIAS AFECTADAS DE LEUCEMIA, LINFOMAS, MIELOMAS, APLASIAS, EN SIGLAS " A.F.A.L.,"** con una ampliación del " PROGRAMA COMPAÑÍA" y que se registrará por la vigente Ley de Asociaciones (Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos, siendo todos sus fines sin ánimos de lucro.

ARTÍCULO 2.- Son fines de la Asociación, el promover todo tipo de ayuda a las familias residentes en Extremadura, en las cuales alguno o algunos de sus miembros, estén afectados de Leucemias, Linfomas, Mielomas, Aplasias, cuyos requisitos se establecerán, así como al resto de patologías, rigiéndose por los criterios de los diferentes acuerdos o convenios.

Para llevar a cabo sus fines, podrá, la Asociación, organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos, recolectas y otros actos de carácter análogo, sometiéndose, en cada caso, a lo que disponga la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.- El domicilio Social de la Asociación radicará en la ciudad de Mérida, C/ Cardero, nº 7, 06800.

Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades, mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio social, como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Gobierno Civil de ambas provincias.

ARTÍCULO 4.- La Asociación desarrollará sus actividades en la Región Extremeña, teniendo una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en la leyes.

ARTÍCULO 5.- La junta Directiva, será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias



TITULO II " DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN"

ARTÍCULO 6.- La dirección y administración de la Asociación, serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- El Presidente de la Asociación, asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adaptados por la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

El Presidente será designado por la Asamblea General cuando ésta exista, siendo, mientras tanto, el miembro elegido entre los socios fundadores. Y una vez que se celebre la primera Asamblea General, entre los socios a los que a ella se presente, elegirá el Presidente, siendo su mandato por cuatro años.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva estará formada por:

- 1 Presidente:
- 1 Vicepresidente I:
- 1 Vicepresidente II:
- 1 Secretario:
- 1 Tesorero:
- Y un máximo de DIEZ Vocales:

ARTÍCULO 9.- Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados económicamente, se elegirán por la Asamblea General y tendrán una duración de cuatro años, aunque pueden ser objeto de indefinidas reelecciones.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad.

Primer turno: Serán renovados el Vicepresidente I, el Tesorero y un 50% de los vocales.

Segundo turno: Este será transcurrido un año, el Presidente, el Secretario y el 50% de los vocales.



El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación, durará un año más.

El Personal Laboral, si lo hubiese, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además, su retribución.

ARTÍCULO 10.- Es función de la Junta Directiva, programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el de cuentas del año anterior.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones, cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente I, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por su Presidente, y, en su ausencia, por el Vicepresidente I o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga mayor edad y, como mínimo, una reunión trimestral de obligado cumplimiento.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adaptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, de al menos, la mitad más uno.

De las sesiones, el Secretario o, en su defecto, el vocal designado al efecto por el Presidente, levantará acta, sentando las mismas en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la Junta Directiva, presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o recabar de las mismas, las informaciones necesarias.

Formarán parte, además, de dichas comisiones, el número de miembros que acuerde la Junta Directiva y, si hubiera lugar, el Delegado Local correspondiente.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva, podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

ARTÍCULO 13- El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades designadas en el Art. 7, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Dar el Visto Bueno al Tesorero en los pagos acordados por la Junta Directiva.



El presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente I que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 14.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad. Le auxiliará en sus funciones y sustituirá en ausencias el vocal que se designe al efecto.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.

Asimismo recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que el Presidente de Vº Bº por acuerdo de la Junta Directiva.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva, a los efectos de administración económica de la Asociación, tendrá las siguientes facultades:

a) Llevar la representación de la Asociación ante toda clase de Juzgados y Tribunales, de cualquier grado y jurisdicción, Magistratura de Trabajo, Ministerios de Hacienda, Industria, Comercio, Obras Públicas y Urbanismo y sus Direcciones Generales y Delegaciones provinciales, Sindicatos, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincial o Municipal y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas por todos sus trámites e incidencias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que se estimen convenientes para la Asociación.

b) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar o, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, por los precios, plazos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día.

c) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos y anularlos, realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones.

d) Concertar toda clase de préstamos, especialmente las de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la Asociación, percibir una o más cantidades en efectivo metálico, por razón de los préstamos que se obtengan o procedentes de subvenciones o ayudas tanto de Organismos públicos como de particulares.



e) Operar con Bancos y Cajas, oficiales y particulares y en ellos abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes, firmando y suscribiendo talones, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, percibir intereses y cantidades en metálico y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria.

f) Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.

g) Otorgar poderes a favor de las personas que estime conveniente, incluso Abogados y Procuradores, así como revocarlos.

Para todo ello, se otorgan poderes al Presidente, Vicepresidente I, Secretario y Tesorero de forma mancomunada, siendo necesarias DOS FIRMAS de cualquiera de los siguientes grupos:

PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE 1º
TESORERO O SECRETARIO

ARTÍCULO 17.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva, tendrá los poderes propios de su cargo, así como los que nazcan de las Delegaciones o Comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá, de manera concreta, al Secretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen al Gobierno Civil de las provincias, las comunicaciones sobre la designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque los solicite la décima parte de los socios.

Obligatoriamente, la Asamblea General, deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del mes de Enero, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer las siguientes materias:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.



ARTÍCULO 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, señalando para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos quince días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, sin que entre una y otra reunión puede mediar un plazo superior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio, la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha, con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales, adoptarán los acuerdos por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los acuerdos presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria, sobre disposición o enajenación de bienes, nombramientos de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

TITULO III "DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES"

ARTÍCULO 23.- Podrán ser miembros de la Asociación, cualquier persona física o jurídica que de alguna manera tenga interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas físicas o jurídicas que estime oportuno, a título meramente honorífico.

ARTÍCULO 24.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada, en la cuantía, y forma establecida por la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente pero, ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan contraídas.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los haga indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 26.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:



a) Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.

b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.

d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, que se le comunicará en la Asamblea correspondiente.

e) Ser informado del estado de cuentas, de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años en la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Serán obligaciones de todos los socios:

a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asociación.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 28.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender, desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el Artículo 25.

TÍTULO IV "DEL RÉGIMEN ECONÓMICO"

ARTÍCULO 29.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse, y el límite del presupuesto anual es indefinido, por lo que las ayudas serán prestadas siempre que la Asociación disponga de fondos. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que señale la Asociación.

b) Las cuotas anuales que acuerde la misma.



c) El proyecto de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás hechos análogos que pueda recibir de forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 31.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo, sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del Artículo 26 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 32.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese, sea entregado a cualquier Entidad legalmente constituida, con domicilio en esta Región, que se dedique a iguales o, en su defecto, análogos fines y que no tengan ánimo de lucro.

Modificación de los Art. 1,2,3, 8, 29 y 32 de los Estatutos de la Asociación Extremeña A.F.A.L., en Mérida a 29 de Noviembre de 2004, Lo que CERTIFICO como Secretario con el Vº Bº del Presidente, para que surta los efectos oportunos.

Vº Bº del Presidente

Fdo.- José María Paredes García



Fdo.- Miguel Bravo González

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28, de la ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 13.11.105

La presente Asociación queda inscrita con el nº 2096 de la Sección 15 del Registro Provincial de Badajoz.

EL JEFE DE SECC. ACTAL

Fdo.: Francisco Javier Paredes García